Profesora Delfina Gómez Álvarez, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Texcoco hago saber: Que el H. Ayuntamiento, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción I; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común; sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los Titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio de Texcoco. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

I. Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
III. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IV. Código Financiero.- El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
V. Código Administrativo.- El Código Administrativo del Estado de México;
VI. Código de Procedimientos Administrativos.- El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
VII. Leyes.- La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
VIII. Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
IX. Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
X. Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
XI. Municipio.- El Municipio Libre de Texcoco, Estado de México;
XII. Legislatura.- La Legislatura del Estado de México;
XIII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;
XIV. Cabildo.- La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades, y

XV. Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Texcoco se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Capítulo II
Del Nombre

Artículo 5.- El Municipio se denomina Texcoco y su cabecera municipal es la Ciudad de Texcoco de Mora, sede del Poder Público Municipal. El nombre Texcoco es de origen náhuatl y significa "Lugar de riscos o peñascos." El símbolo geográfico está constituido por un glifo que reúne tanto el símbolo de Acolhuacan como el específico de Texcoco; es decir, se ve un brazo con el signo del agua junto a un risco donde florecen dos plantas.

Artículo 6.- El nombre, Glifo o Escudo del Municipio, así como el logotipo denominado "Texcoco Nos Une", se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
Del Escudo Municipal

Artículo 7.- El Escudo Municipal, llamado **ESCUDO DE ARMAS DE LA CIUDAD DE TEZCUCO**, el cual es tomado del Ramo Padrones, Volumen 43, fojas 1-14, año 1786 del Archivo General de la Nación; el cual a la letra dice:

"El coyote con su boca sostiene el escudo, es símbolo del famoso Rey Nezahualcóyotl de la Nación Chichimeca.

"La montera, capucha o casco que se halla sobre el escudo con dos borlas en la parte superior era insignia de las personas Reales que la usaban por adorno.

"En el cuartel de la derecha están el vestido militar que nombraban xiquipile sostenido de dos águilas, la macana, la rodela y la caxa o tambor, que usaban en sus batallas.

"En el cuartel de la izquierda se ve un cerro que dista poco menos de una legua de la ciudad conocido hoy por el Tetzcotzinco, era paseo y recreación de los reyes, estaba cercado, el brazo y mano con la flecha denota que era coto o sitio vedado, donde nadie podía entrar sin licencia.

"La torre o carrillo de la derecha significa el que mandó fabricar Nezahualcóyotl en honor del creador del cielo y el de la izquierda que arroja humo, es triste memoria de Chimalpopoca Rey de México, que obtuvo en feudo la Ciudad de Tezcuco por el tirano Tezozómoc.

"Las plumas colocadas sobre un piecezuelo o peana son las que usaban los indios principales en sus mitotes o bailes.
"Las siete cabezas coronadas de la orla denotan las de otros tantos Reyes o Señores Feudatarios de Tezcuco.

"Finalmente, las pinturas que hacen tarja al escudo son caracteres de los sucesos pasados que entendían los indios con la misma facilidad que entendemos nuestros escritos."

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 8.- La finalidad del Gobierno Municipal es mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, además de proporcionar servicios públicos eficientes; por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

I. Promover el respeto, regular, salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales;
II. Preservar la integridad del territorio municipal;
III. Preservar los valores cívicos y promover la participación democrática;
IV. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia, de acuerdo con la cultura regional;
V. Fortalecer la identidad municipal mediante la protección, preservación, conservación del patrimonio cultural y natural, tangible e intangible de la región texcocana, que comprende la zona de influencia sociocultural del antiguo Acolhuacan, para lo cual se realizarán actividades gubernamentales de coordinación, colaboración y participación de los tres niveles de Gobierno.
VI. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales y Estatales a efecto de garantizar la seguridad pública, incluyendo la participación de la comunidad con el fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en la materia;
VII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
VIII. Establecer e impulsar políticas públicas para atender a los sectores más vulnerables;
IX. Establecer convenios de colaboración con el Gobierno Federal y Estatal para el fortalecimiento del Municipio;
X. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo;
XI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los particulares, conforme a la normatividad vigente;
XII. Impulsar el Desarrollo Deportivo, Social y Económico, en armonía con la cultura regional;
XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, discapacidad, adultos mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
XIV. Impulsar la preservación ecológica, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de las diferentes acciones de Gobierno;
XV. Promover una educación de protección civil entre los ciudadanos texcocanos;
XVI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
XVII. Promover la educación hídrica de acuerdo con la cultura regional, métodos de solución prehispánicos, desarrollo sustentable y el marco legal aplicable; y
XVIII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Único
División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Texcoco se localiza en la porción oriente del Estado de México, se encuentra a 25 kilómetros del Distrito Federal. Colinda al NORTE con los municipios de Atenco, Chiconcuac, Papalotla, Chiautla y Tepetlaoxtoc; al SUR con Chimalhuacán, Chicoloapan, Ixtapaluca y Nezahualcóyotl; al ORIENTE con el Estado de Puebla; al PONIENTE con los municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec. La superficie territorial del Municipio es de 418.69 kilómetros cuadrados que se distribuyen desde las zonas planas del antiguo vaso del ex-lago de Texcoco al poniente, hasta la Sierra Nevada al Oriente.

Artículo 10.- El Municipio de Texcoco está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de Texcoco de Mora, la cual se divide en 19 colonias y 60 localidades; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y colindancias que se reconocen actualmente.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el Municipio tiene la división territorial siguiente:

Cabecera Municipal: Barrio San Pedro, El Xolache I, El Xolache II, Joyas de San Mateo, San Juanito, Santa Úrsula, Niños Héroes, Valle de Santa Cruz, EL Centro, Las Salinas, Las Américas, San Lorenzo, El Carmen, San Mateo, San Martín, La Conchita, Joyas de Santa Ana, Zaragoza San Pablo y Unidad Habitacional Las Vegas.

Las localidades establecidas dentro del territorio municipal se dividen para su organización territorial en cinco zonas, de la siguiente manera:

Zona de la Rivera Lacustre: San Felipe, Villa San Miguel Tocuila, Santa Cruz de Abajo, Vicente Riva Palacio, La Magdalena Panoaya, Colonia Nezahualcóyotl (Boyeros), Colonia Guadalupe Victoria, Los Sauces, Salitrería, Salitrería-Tocuila y Lázaro Cárdenas-Tocuila.

Zona Norte: Santiaguito, Santa María Tulantongo, San Simón, Pentecostés, La Resurrección, San José Texopa, Los Reyes San Salvador, Ejido denominado Xala y Ejido denominado Xolache.

Zona Sur: San Bernardino, Montecillo, El Cooperativo, Fraccionamiento El Tejocote, Lomas El Cristo, Unidad Habitacional Emiliano Zapata-ISSSTE, Lomas de Cocoyoc, Lomas de San Esteban, Villa San Luis Huexotla, San Mateo Huexotla, San Nicolás Huexotla, Colonia Wenceslao Victoria, Villa Santiago Cuautlalpan, Villa San Miguel Coatlinchan, Colonia Bellavista, Colonia Sector Popular, Colonia Villas de Tolimpa, Colonia Lázaro Cárdenas y Colonia Leyes de Reforma.

Zona Conurbada: Unidad Habitacional Embotelladores, La Trinidad, San Diego, San Sebastián y Santa Cruz de Arriba.

Zona de la Montaña: Xocotlan, Santa Inés, Santa Cruz Mexicapa, San Dieguito Xochimanca, San Juan Tezontla, San Miguel Tlaixpan, San Nicolás Tlaminca, San Joaquín Coapango, La Purificación Tepetitla, Santa María Nativitas, Tequexquinahuac, San Pablo Ixayoc, Santa Catarina del Monte, Santa María Tecuanulco, San Jerónimo Amanalco y Colonia Guadalupe Amanalco.

Artículo 11 BIS.- El Municipio ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por lo que el uso y aprovechamiento del suelo con fin urbano, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a las leyes aplicables.

Artículo 12.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las secciones, sectores, barrios y manzanas, procurando la mejoría y el progreso de los habitantes del Municipio.

TÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Artículo 13.- El Patrimonio Municipal lo administrará únicamente el Municipio, sin que exista autoridad alguna, Federal o Estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 14.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
III. Los muebles municipales que por naturaleza no sean sustituibles;
IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 15.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación, extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 16.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
V. Las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 17.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Capítulo II
De la Tesorería Municipal

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la dependencia facultada para recaudar y administrar la Hacienda Pública Municipal por medio de sus Direcciones de Catastro Ingresos y Egresos, así como la Subdirección de Fiscalización y áreas de contabilidad y cuenta pública, de tal forma que es quien recaudará los créditos fiscales a que tenga derecho de percibir, derivados de contribuciones, aprovechamientos y los accesorios legales causados por éstos, así como de los causados por responsabilidades administrativas y multas que como sanciones impongan las autoridades administrativas competentes a los particulares por infracciones cometidas al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento; así como aquellos ingresos que provengan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y demás convenios o acuerdos que al efecto celebre el Ayuntamiento, en términos de las leyes administrativas y fiscales aplicables al caso.

Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, la Tesorería Municipal podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes y previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 19.- La Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, o la banca privada, así como suscribir convenios con el Estado y otros Municipios, tomas de decisiones por circunstancias extraordinarias que se presenten, exclusivamente para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 20.- La Dirección de Catastro es la encargada de registrar los inmuebles en el padrón catastral y asignar la base gravable para el cobro de impuestos.

Articulo 21.- La dirección de Ingresos es el área que se encarga de percibir los ingresos de cualquier naturaleza legal que perciba el Ayuntamiento. Dentro de ésta dirección está la subdirección de fiscalización que es la encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para abatir el rezago en el pago de impuestos, derechos y resarcimientos, entre otros.

Artículo 22.- La Dirección de Egresos es el área que tiene a su cargo cubrir las erogaciones y llevar la contabilidad municipal, así como elaborar los reportes contables para mantener limpias las finanzas.

Capítulo III
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

Artículo 23.- Se entiende por contrato traslativo de dominio, aquel acuerdo de voluntades que tiene por objeto crear o transferir derechos y obligaciones respecto a una cosa o inmueble, ya sea a título oneroso o gratuito y

se perfecciona transmitiendo el dominio; es decir, entregando la cosa. Celebrado éste por representantes del Ayuntamiento de Texcoco, con capacidad, facultad y autorizados legalmente para ello.

Reconociendo como contratos traslativos de dominio:

I. PROMESA DE COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES: Es un contrato preparatorio por el que una o ambas partes se obligan a celebrar, dentro de un cierto plazo, un contrato.
II. CONTRATO DE COMPRA-VENTA: Es un contrato traslativo de dominio, cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un bien o de un derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Este es el que tiene mayor importancia entre los de su clase, porque constituye la principal forma moderna de adquisición de riqueza; es decir, tanto en su función jurídica como económica.
III. CONTRATO DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES: Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a darse un bien por otro.
IV. CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES: Es un contrato por virtud del cual una persona llamada donante, transfiere, en forma gratuita, una parte de sus bienes presentes a otra llamada donataria, quien acepta dicha liberalidad; puede ser ésta pura, condicional o con carga o remuneratoria.
V. CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE BIEN INMUEBLE CON RESERVA DE DOMINIO: Es aquella en que la transferencia del dominio queda sujeta a una condición suspensiva que puede consistir en el pago del precio o cualquier otra lícita.

Artículo 24.- El área interesada en regularizar algún bien inmueble adquirido por el Ayuntamiento, remitirá el original del instrumento legal que debe contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación civil vigente, y con todas las constancias y antecedentes que precedieron a su firma ante el Síndico Municipal, a efecto de que éste, dentro de la esfera de su competencia señalada en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Bienes del Estado de México, proceda a regularizar la propiedad a nombre del Ayuntamiento de Texcoco, obteniendo el Título de Propiedad respectivo, y solicitar su inclusión en el Inventario General de Bienes Inmuebles, asegurándose de que el predio en cuestión cuente con la cédula respectiva.

TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Artículo 25.- En el Municipio de Texcoco todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 26.- Son originarios del Municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en él. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 27.- La calidad de vecino y vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
II. Renuncia expresa ante la Secretaria del H. Ayuntamiento; y
III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

Artículo 28.- La población del Municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

I. Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen;
IV. Denunciar ante La Contraloría Municipal a los Servidores Públicos Municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
V. Participar en los procesos que organizan las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
VI. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad;
VII. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al presidente municipal o área administrativa, según sea el caso;
VIII. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Ayuntamiento;
IX. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
X. Votar y ser votado en los procesos de elección popular siempre y cuando tenga la calidad de ciudadano;
XI. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio; y
XII. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas;
II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas y bienes municipales en general, así como la infraestructura para la prestación de los servicios públicos;
III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan las Leyes;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
VII. Cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas;

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
XII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción básica;
XIII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; y
XIV. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- La persona que cause daño parcial o total a los monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas, cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, está obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, de acuerdo a los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Artículo 31.- Es prerrogativa de los texcocanos y texcocanas, el ser preferido respecto de otros mexicanos y mexicanas, en igualdad de circunstancias para desempeñar un empleo, comisión o cargo público.

TÍTULO QUINTO
ORGANIZACIÓN YFUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Artículo 32.- El Ayuntamiento, es el Órgano de Gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, compuesto por una Presidenta Municipal como jefa de asamblea, un Síndico, siete Regidores Regidoras electos por el principio de mayoría relativa y seis Regidores y Regidoras de representación proporcional, tal como lo establece la Ley en la materia.

Artículo 33.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular, dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 35.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos como los niños de la calle, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Estos

últimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

Artículo 36.- El Ayuntamiento funciona y reside en la calle Nezahualcóyotl número ciento diez de la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento puede acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 38.- El Ayuntamiento debe resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

Artículo 39.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxilia de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las cuales están subordinadas a la Presidenta Municipal y deben conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 40.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Dependencias Administrativas pueden funcionar en gabinetes, integrados por acuerdo de la Presidenta Municipal, con el fin de coordinar, elaborar e instrumentar las políticas sectoriales.

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Dirección de Servicios Públicos;
IV. Dirección de Seguridad Pública;
V. Dirección de Obras Públicas;
VI. Dirección de Administración;
VII. Dirección Calificadora y Conciliadora;
VIII. Dirección de Planeación;
IX. Dirección de Regulación Comercial;
X. Dirección de Desarrollo Social y Educativo;
XI. Dirección de Desarrollo Urbano;
XII. Dirección de Comunicación Social;
XIII. Dirección de Desarrollo Rural;
XIV. Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
XV. Dirección de Cultura;
XVI. Dirección de Desarrollo Económico;
XVII. Dirección de Salud;
XVIII. Consejería Jurídica;
XIX. Contraloría Municipal;

XX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
XXI. Coordinación de Asuntos de la Presidencia;

Artículo 42.- Corresponde al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
II. Coordinar que se realicen las reuniones o mesas de trabajo que deban sostener los integrantes del Ayuntamiento con los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, para el seguimiento y obtener los resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
III. Vigilar el debido desempeño de las funciones de las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, a efecto de que ejerzan sus funciones de acuerdo a los planes y programas del Ayuntamiento, que exista coordinación con el mismo para preservar el orden, tranquilidad, seguridad y paz social;
IV. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del Municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le confieran el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal;
VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite la Presidenta Municipal o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el Municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna;
VIII. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Texcoco, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del Municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; y
IX. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

Artículo 43.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en la papelería o formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 44.- Los titulares de la Administración Pública Municipal pueden ser llamados en cualquier momento a comparecer ante el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

Capítulo III
De la Contraloría Municipal

Artículo 45.- La Contraloría Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad.

La Contraloría tiene la facultad de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, con relación al desempeño de los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social y el Consejo Ciudadano de Control y Vigilancia (COCICOVIS).

La Contraloría tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, al servidor público que incumpla lo establecido en la Ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Corresponde al titular de la Contraloría Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 47.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las Autoridades Auxiliares, Comités Vecinales y Consejos de Participación Ciudadana, las siguientes facultades:

I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
IV. Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 48.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
V. Control Canino;
VI. Panteones;
VII. Rastros;
VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
IX. Vías públicas;
X. Seguridad Publica
XI. Protección Civil y Bomberos;
XII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
XIII. Empleo; y

XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.

Artículo 49.- El Ayuntamiento puede celebrar convenios con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, previo acuerdo de Cabildo, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte y apruebe el Ayuntamiento a través de su reglamentación interna.

En materia de seguridad pública, es facultad exclusiva del Ayuntamiento suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de las instancias correspondientes, y con otros municipios, para establecer la Política Estatal Coordinadora de la Entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 50.- El Ayuntamiento debe promover y desarrollar la Participación Ciudadana para el fortalecimiento de la democracia a través de:

Plebiscito.- La Presidenta Municipal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo, previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Municipio.

Referéndum.- Mecanismo de participación directa, mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión del Cabildo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de Leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse con anterioridad al dictamen de las comisiones edilicias correspondientes.

Consulta Popular.- Mecanismo mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio podrán presentar al Cabildo proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de Leyes de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir.

Artículo 51.- El Ayuntamiento puede convocar a los mecanismos señalados en el artículo anterior, en los siguientes casos:

I. En la elaboración e instrumentación de políticas públicas sectoriales;
II. Para la destitución o permanencia de las Autoridades Auxiliares o Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales;
III. Para la descentralización o concesión de algún servicio público;
IV. En proyectos de carácter regional que signifiquen un impacto en las condiciones de vida y en el medio ambiente del Municipio; y
V. En cualquier otro caso que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Es facultad de cualquier ciudadano, ciudadana u organización social, así como de cualquier miembro del Ayuntamiento, poner a consideración del Cabildo la realización de cualquiera de los ejercicios democráticos contenidos en este ordenamiento.

Artículo 53.- Involucrar a la ciudadanía a participar en las campañas de limpieza, separación de basura, reciclaje, seguridad pública, concientización del cuidado del agua, ahorro de energía, transporte y salud, entre otras.

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 54.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se apoya en:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
II. Las Autoridades Auxiliares;
III. Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana;
IV. Organizaciones Sociales representativas de las localidades, debidamente registradas en la Secretaría del Ayuntamiento; y
V. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 55.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de Participación Ciudadana

Artículo 56.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Texcoco, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás que designe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica. Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales. Estos órganos coadyuvantes del Ayuntamiento tendrán como finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad, paz social y la protección de los vecinos.

Artículo 57.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno. De igual forma, elaborarán un programa de trabajo cada año y lo llevarán a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Las Delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público Federal, Estatal, Municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir, dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa, según lo establezca este órgano de control.

Artículo 59.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano deliberante que garantiza la participación de los ciudadanos y ciudadanas en materia de planeación y rendición de cuentas del Ayuntamiento, impulsando el Desarrollo Municipal, contara con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de planeación del Estado de México y demás Leyes aplicables.

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales

Artículo 60.- La Organización Social se integra con ciudadanos del Municipio de sus respectivas localidades, por designación de ellos mismos, sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 61.- El Ayuntamiento podrá, con el debido análisis y en función al Plan de Desarrollo Municipal, destinar recursos y coordinarse con las Organizaciones Sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las Autoridades Municipales.

TÍTULO OCTAVO
DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 62.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran las necesidades materiales, culturales, educativas, deportivas, de recreación y esparcimiento a la población mediante las siguientes acciones:

I. Apoyar el desarrollo de la población, para que cubra necesidades de deporte, educación, equidad de género, empleo, bienestar social y medio ambiente sano;
II. Difundir y promover actividades de recreación para la ciudadanía en general a través de diversas actividades;
III. Promover la suscripción de convenios con los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones que promuevan, apoyen y fomenten el desarrollo social en el municipio;
IV. Firmar convenios de colaboración con instituciones para apoyar a los estudiantes que requieren realizar servicio social y prácticas profesionales o estadías.;
V. Promover la participación ciudadana para la realización de jornadas comunitarias; en programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo;
VI. Impulsar y fortalecer el derecho de todo individuo a recibir educación;
VII. Promover y fortalecer la conciencia cívica para respetar los símbolos patrios y los más altos valores del municipio;
VIII. Fomentar una cultura regional de preservación y rescate de las tradiciones, las costumbres de las localidades, pueblos y barrios del Municipio, a través de la instrumentación de acciones derivadas de los programas previamente establecidos;
IX. Sensibilizar a la población estudiantil para lograr una educación de equidad y respeto a las personas con discapacidad y adultos mayores;
X. Promover el uso adecuado y el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas, las cuales no podrán ser usadas para lucro personal y se regulará, de acuerdo al reglamento correspondiente, promover convenios con las universidades particulares para beneficiar a los jóvenes con becas además de gestionar becas en las universidades públicas;

XI. Ingresar a la Tesorería Municipal todos los recursos que se generen en las instalaciones deportivas municipales, mismos que serán aplicados para el mantenimiento y conservación de las mismas;

XII. Promover la celebración de convenios con las diferentes dependencias de las tres esferas de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades de desarrollo social.

XIII. Establecer convenios con Instituciones Educativas privadas para el apoyo con becas a los ciudadanos de este municipio;

XIV. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

XV. Crear programas sociales, educativos y ambientales destinados al desarrollo integral de los ciudadanos texcocanos, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

XVI. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de programas municipales de desarrollo social;

XVII. Promover el ejercicio pleno de los derechos de los adultos mayores y personas con discapacidad a efecto de mejorar su calidad de vida;

XVIII. Otorgar becas a estudiantes de escuelas públicas de nivel primaria y secundaria con alto nivel académico y bajos recursos económicos para el apoyo de las familias texcocanas;

XIX. Otorgar reconocimiento y nombrar como ciudadanos distinguidos a las personas físicas o jurídico-colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la Nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de equidad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico y académico. Este reconocimiento se otorgará de manera anual en sesión solemne del Ayuntamiento durante la primera semana del mes de diciembre; y

XX. Otorgar el reconocimiento “Rey Poeta Nezahualcóyotl” en ceremonia solemne a los maestros y maestras en activo de los subsistemas Federal y Estatal de las escuelas oficiales y particulares, de todos los niveles educativos que se hayan distinguido por su arraigo y permanencia durante 30, 40 y 50 años de servicio dentro del Municipio de Texcoco.

Capítulo II
De la Equidad de Género

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, establecerá la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, creando las condiciones para que puedan participar de forma equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de su vida. Teniendo derecho de acceder a los recursos económicos, al conocimiento y respeto de sus derechos humanos.

Capítulo III
Del Desarrollo Económico

Artículo 64.- El Ayuntamiento desarrollará, formulará y ejecutará programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio; para lo cual, vinculará estos programas con los inversionistas, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias del gobierno Federal, Estatal o de otros municipios, nacionales o extranjeros; promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo

acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- El Desarrollo Económico es una prioridad para el Gobierno Municipal, por lo que, además de las opciones que brindan los otros ámbitos de gobierno, impulsará decididamente la apertura y consolidación de los pequeños y medianos negocios, sin descuidar a las grandes empresas que ven en nuestro municipio condiciones para su desarrollo, especialmente aquéllas amigables con el medio ambiente que armonicen con nuestro entorno, es decir, que sean técnicamente apropiadas, económicamente viables y socialmente aceptables.

El Turismo es considerado por esta Administración no sólo una importante actividad económica de recreación y esparcimiento, sino una oportunidad de fomentar y preservar la cultura regional de la sociedad, por lo que será fundamental para el desarrollo de nuestro Municipio.

Para ello se contempla la implementación de los siguientes lineamientos:

I. Proveer condiciones favorables para el desarrollo económico a través de impulsar una regulación que permita una competencia sana entre las empresas, y el desarrollo de una política moderna de fomento económico enfocada a generar la innovación y el desarrollo entre los sectores estratégicos;
II. Fomentar el desarrollo turístico estableciendo Módulos de Información Turística con el objetivo de difundir los servicios, atractivos y/o cualquier tipo de información requerida por el turista;
III. Impulsar el aprovechamiento de programas Federales y Estatales promoviéndolos en nuestro Municipio para el beneficio de los texcocanos y las texcocanas;
IV. En coordinación con las dependencias municipales correspondientes, promover la consolidación de pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo en nuestro municipio, a través de la aplicación de acciones de Mejora Regulatoria que simplifiquen requisitos, reduzcan tiempos y gastos en su apertura;
V. Promover la actividad turística en el Municipio de una forma consciente que refuerce nuestra identidad a través de la protección, resguardo y preservación de los monumentos históricos, zonas naturales, zonas arqueológicas, así como las costumbres y tradiciones pertenecientes al mismo;
VI. Promover el valor de Texcoco mediante la difusión económica, turística y cultural.
VII. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias alimentarias para contribuir a mejorar la calidad de vida y la economía familiar al incrementar su capacidad productiva; y
VIII. Promover el desarrollo económico de los pueblos y comunidades a través de la implementación de acciones orientadas a la capacitación y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 66.- Es competencia de la Dirección de Desarrollo Económico coordinarse con la dependencia del Gobierno del Estado que establezca la Ley en la materia, para la elaboración del Reglamento Interno de la Mejora Regulatoria, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 67.- Son facultades exclusivas del Ayuntamiento:

I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y el Ordenamiento Ecológico Local;
II. Definir la política municipal en cuanto a desarrollo habitacional;
III. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
V. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
VII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
VIII. Reglamentar las características de las construcciones en el Municipio;
IX. Emitir la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones;
X. Autorizar la intervención de organismos prestadores de servicios para que emitan la factibilidad de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los conjuntos urbanos, lotificaciones, relotificaciones y subdivisiones, en términos de la Ley de Agua del Estado de México, en la jurisdicción territorial del Municipio de Texcoco;
XI. Formular y ejecutar el programa integral de gestión municipal para el manejo de residuos sólidos urbanos;
XII. Instrumentar la protección del Medio Ambiente para el desarrollo sustentable, y
XIII. Definir la política municipal en materia de desarrollo rural sustentable y ejecutar los programas y acciones en la materia.

Artículo 68.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado “De las Construcciones”; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Texcoco, así como el Reglamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, así como otras Leyes y Normas aplicables en la materia.

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable

Artículo 69.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad.

Artículo 70.- Definir la política Municipal en materia de desarrollo rural sustentable para que, de manera conjunta y coordinada con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la Dirección de Desarrollo Rural, el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y las dependencias del sector rural, desarrollen y ejecuten los programas y acciones en la materia.

Para tal efecto, y de conformidad con los fines establecidos en el párrafo III del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los Reglamentos y disposiciones administrativas que fuere necesario con apego irrestricto a lo establecido en las leyes Federales y Estatales en la materia.

Artículo 71.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, Obra Pública, Medio Ambiente y Sustentabilidad, las contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, los Códigos, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales que de una u otra emanen.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo72.- La Dirección de Planeación Municipal, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las Leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, debe diseñar y formular el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración, se deben tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, en forma democrática y participativa.

Artículo 73.- El Plan de Desarrollo Municipal debe contener los siguientes objetivos generales:

I. Establecer las bases para un desarrollo sustentable del Municipio a corto, mediano y largo plazo;
II. Dar dirección al trabajo que realice la Administración Municipal;
III. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
IV. Fomentar, desarrollar la vocación, actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendiente siempre a buscar el bienestar y satisfacción de la localidad;
V. Establecer las reglas claras para propiciar la participación de los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio; y
VI. Definir las actividades de todas las Dependencias Administrativas, estableciendo la forma de coordinación entre ellas.

Artículo 74.- El Ayuntamiento debe publicar el Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y su difusión debe ser de manera extensa.

Artículo 75.- Una vez revisado y aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) para su seguimiento y evaluación, el cual se integrará por:

I. Representantes del Sector Público;
II. Representantes del Sector Social;
III. Representantes del Sector Educativo;
IV. Representantes del Sector Comercial y
V. Representantes del Sector Privado.

Artículo 76.- La Dirección de planeación tendrá a cargo la ejecución, control, evaluación de los planes y programas municipales que lleven a cabo las Dependencias Administrativas o los Servidores Públicos que determine el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables.

Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia

Articulo 77.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco, como organismo público descentralizado, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, y podrá coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones para el desarrollo social del Municipio, cumpliendo los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, mismos que se establecen en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal Denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 78.- El Municipio contará con una Defensoría de Derechos Humanos, la cual deberá observar estrictamente las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Gozará de autonomía para tomar decisiones, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga la citada Ley, el Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México, aprobado por la Legislatura y demás disposiciones jurídicas aplicables que se establezcan.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
SEGURIDAD PÚBLICA
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, prestará sus servicios en el Municipio de Texcoco de Mora, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 80.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal. Asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política Federal.

Artículo 81.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

I. El H. Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal; y
III. El Director de Seguridad Pública;

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Capítulo II
Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 82.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 83.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de aplicar oportunamente y en un clima de legalidad y objetividad, las reglas y procesos sistemáticos que comprendan la Carrera Policial, la profesionalización y la certificación de los Integrantes de la Policía Preventiva de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con el objetivo de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Artículo 84.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 a) Planeación;
 b) Reclutamiento;
 c) Selección de aspirantes;
 d) Formación inicial;
 e) Ingreso;
 f) Formación continua y especializada;
 g) Evaluación para la permanencia;
 h) Desarrollo, promoción y estímulos; y
 i) Evaluación del Desempeño, Habilidades, Destrezas y Conocimientos.
III. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del servicio y expedir los pases para las evaluaciones;
V. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio;
VI. Proponer las reformas necesarias al servicio;
VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;

IX. Conocer de las bajas o separación del Servicio por renuncia, muerte, jubilación o remoción de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento;
X. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y
XI. Aprobar el manual de procedimientos, materia del Reglamento;
XII. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del Servicio en los términos que señala el Reglamento;
XIII. Determinar las formas de reclutamiento;
XIV. Verificar que la unidad administrativa responsable de operar el procedimiento de ingreso y selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsa;
XV. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes en la fecha señalada en la convocatoria;
XVI. Verificar que el área competente realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional de los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
XVII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aun cuando resultaran como no aptos para el puesto; en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
XVIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;
XIX. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los integrantes del Servicio; y
XX. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 85.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta, que será designado por la Presidenta Municipal; quien tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario o Secretaria, que será el Director de Seguridad Pública y Protección Civil o un representante nombrado por éste, con voz y voto;
III. Un Representante de la Contraloría Municipal, con voz y voto;
IV. Un regidor o regidora, integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz y voto;
V. Un representante de la Consejería Jurídica, con voz y voto;
VI. Un consejero o consejera de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz; y
VII. Un consejero o consejera de la Unidad Administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con voz.

Capítulo III
Comisión de Honor y Justicia

Artículo 86.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos y Vialidad, serán sancionados por el Director de Seguridad Pública Preventiva o por la Comisión de Honor y Justicia, atendiendo a la gravedad de la falta y el catálogo de infracciones contenido en la normatividad subjetiva aplicable.

Artículo 87.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que llevará acabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la amonestación, suspensión , remoción o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones aplicables en la materia, atendiendo a la tramitación y sustanciación contenida en el Manuel respectivo.

Artículo 88.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las funciones y facultades siguientes:

I. Iniciar y substanciar los procedimientos destinados a prevenir, regular y sancionar las infracciones en que incurran los Integrantes en el servicio, el cual se debe desempeñar con ética y disciplina, apegado a los principios institucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables, con la finalidad de salvaguardar el debido servicio policial a la ciudadanía y la imagen institucional;
II. Analizar las faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los miembros del Servicio, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor.
III. Recibir y determinar conforme corresponda, los expedientes de queja que remita la Unidad de Asuntos Jurídicos y/o Asuntos Internos, pudiéndose auxiliar de las mismas el cumplimiento de sus atribuciones;
IV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones a los miembros infractores del servicio de conformidad con el Reglamento de Seguridad Pública Preventiva y el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera;
V. Conocer y resolver sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
VI. Supervisar y atestiguar las evaluaciones del desempeño realizadas al personal de la Dirección;
VII. Elaborar y someter a consideración del cabildo, el manual de procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia, así como sus reformas;
VIII. Crear los comités y grupos de trabajo que resulten necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación; y
IX. Las demás que le señale el Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública, el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera, El Manual de Procedimientos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 89.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente o Presidenta que tendrá voz y voto de calidad;
II. Un Secretario o Secretaria, quien será el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Seguridad Pública, con voz y voto;
III. Un Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública, con voz y voto.

El presidente y el Subdirector Operativo serán designados por el titular de la dependencia.

Artículo 90.- Los procedimientos que instrumente la Comisión de Honor y Justicia, deberán apegarse a lo que al efecto prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de

México, el presente Bando, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública.

Capítulo IV
Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 91.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un organismo para la Coordinación Institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal, los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

Artículo 92.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como la prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.
III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.
IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.
V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia, delincuencia y delitos en el Municipio que corresponda.
VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.
VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.
VIII. Coadyuvar en la implementación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, difundiéndolos para el conocimiento público.
IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.
X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del Municipio de que se trate, así como los asuntos de las Comisiones que consideren las características de los municipios que se integren.
XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.

XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

Artículo 93.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. La Presidenta Municipal, quién lo presidirá.
II. El Secretario del Ayuntamiento.
III. El Síndico Municipal
IV. Los regidores o Regidoras pertenecientes a la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento o actividades afines.
V. El Director de Gobierno Municipal.
VI. El Director de Seguridad Pública.
VII. El Director de la Oficialía Conciliadora y Calificadora.
VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme a las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.
IX. Los Delegados y Delegadas Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.
X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
XI. Los demás servidores públicos que la Presidenta del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por la Presidenta.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 94.- La Presidenta del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarla en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidenta, podrán invitar a los representantes ciudadanos que consideren pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 95.- El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento

de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

Artículo 96.- EL Consejo Municipal de Seguridad Pública celebrará sesión ordinaria cada mes y extraordinaria en cualquier tiempo; estas últimas serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o la Presidenta, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, en primera convocatoria; y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción de la Presidenta a que se refieren los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 97.- Para las funciones específicas, integración de las comisiones permanentes y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, se estará a lo dispuesto por los lineamientos citados en el artículo que antecede.

Capítulo V
TRANSPORTE Y VIALIDAD
De la Movilidad

Artículo 98.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en su reglamento interno, el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio de Texcoco, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en los ámbitos de su competencia en el Municipio de Texcoco.

Artículo 99.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de la Dirección de Seguridad Pública, el uso y circulación de Avenidas, Calles, Callejones y Banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de Transporte:

I. Público de pasajeros: Modalidad Autobuses, Microbuses, Combis, Van, Taxis, etc.;
II. Mudanzas y Carga en general;
III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, etc.;
IV. Particulares;
V. Motocicletas; y
VI. Bicicletas.

Artículo 100.- Es facultad del Director de Seguridad Pública Preventiva, a través de la Subdirección de Transporte y Vialidad, regular y ordenar el estacionamiento en la vía pública en todo el territorio Municipal. Quedando prohibido el otorgamiento de exclusividad de cajones, con excepción de Bancos, Hospitales y zonas de emergencia o aquellos que por sus actividades impliquen un riesgo para la población al estacionarse en la zona, realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero. No se otorgarán vistos buenos para bases de transporte público dentro del Municipio de Texcoco.

Artículo 101.- La Dirección de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Transporte y Vialidad, tendrá que otorgar el visto bueno a las personas físicas o jurídicas colectivas que por su desarrollo afecten la vialidad; dicho visto bueno se otorgará mediante la presentación de un estudio de impacto vial por parte del solicitante.

Capítulo VI
Del Programa de Parquímetros

Artículo 102.- Los conductores y conductoras de vehículos que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios conforme a las disposiciones legales aplicables que determine la autoridad, pagarán el derecho correspondiente que establece el Código Financiero del Estado de México vigente y cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento de Parquímetros.

Dicho pago se realizará mediante relojes, marcadores, parquímetros o cualquier otro sistema que autorice la Autoridad Municipal y dentro del horario que la misma determine.

Artículo 103.- Es obligación de las diferentes Direcciones y Áreas del Ayuntamiento de Texcoco, al igual que otras instancias, tener comunicación con la Coordinación de Parquímetros para el uso de cajones en actividades relacionadas a su competencia, siempre con el visto bueno de la Subdirección de Seguridad Vial de la Dirección de Seguridad Pública.

Capítulo VII
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria

Artículo 104.-La Autoridad Municipal como primera instancia de actuación local en los casos de riesgo, siniestro o desastre, aplicará la planeación estratégica y coordinará las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a través de la instancia especializada de Protección Civil.

Artículo 105.- La Unidad de Protección Civil, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, estará integrada de la siguiente manera:

I. Protección Civil;
II. Heroico Cuerpo de Bomberos; y,
III. Atención Pre-Hospitalaria.

Artículo 106.- Son autoridades en materia de Protección Civil:

I. El Ayuntamiento;
II. La Presidenta Municipal; y
III. El Director de Seguridad Pública Preventiva.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables a la Unidad de Protección Civil, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Capítulo VIII
Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 107.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación para planear y coordinar las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, contingencia, emergencia o desastre, ocurrido en el Municipio de Texcoco u otro lugar cuyos efectos o estragos repercutan en esta municipalidad.

Artículo 108.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal Constitucional;
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
IV. Los titulares de las Direcciones o áreas municipales afines a la materia;
V. Un regidor de la Comisión de Protección Civil;
VI. Dos representantes de organizaciones civiles de la localidad que estén debidamente reconocidas, organizaciones que serán elegidas por la presidenta del consejo, en apego a su trayectoria, actividades y reconocimiento social.
VII. Un representante por cada de las autoridades auxiliares que formen parte de las Comisiones de Protección Civil o tengan encomiendas afines en su comunidad.

Artículo 109.- El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 110.- Cuando exista una causa grave que ponga en riesgo la seguridad del territorio municipal, sus habitantes y/o visitantes, el Consejo sesionará en forma permanente hasta que las condiciones que lo originaron desaparezcan o sean controladas.

Artículo 111.- El Consejo tendrá como objetivos:

I. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal y constituir un mecanismo de integración y coordinación de acciones de Protección Civil que a nivel municipal se organicen y ejecuten;
II. Constituir la instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil;
III. Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del desarrollo estatal, procurando su fortalecimiento;
IV. Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la Protección Civil y proporcionar principios y procedimientos para abordar su posible solución;
V. Fomentar la participación de las comunidades y colonias del municipio, así como los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;
VI. Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de Protección Civil, procurando además su más amplia difusión; y
VII. Las demás que le atribuyen este y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 112.- Para las funciones específicas y el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal, se estará a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se crea el Consejo Municipal de Protección Civil, así como la normatividad de la materia aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SALUD.

Capitulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 113.- La Dirección de Salud a través de la promoción, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno y rehabilitación, buscará mejorar las condiciones de salud de los habitantes del Municipio de Texcoco, para lograr un estado pleno de bienestar, en igualdad de condiciones, sin discriminación y la accesibilidad a programas de Desarrollo Social a personas con discapacidad, con base en las acciones y funciones siguientes:

I. I.- Establecer programas de promoción a la Salud, con base en los datos epidemiológicos que afecten a los habitantes del Municipio.

II. II.- Integrar al Municipio en la red Mexiquense de Municipios por la Salud, con la finalidad de establecer convenios de colaboración con las Autoridades de Salud a nivel Estatal y Federal.

III. III.- Coordinar los trabajos respectivos con el Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Jurisdicción Sanitaria de Texcoco, con la finalidad de participar en las acciones de Salud, para los habitantes del Municipio.

IV. IV.- Establecer brigadas de Salud mediante convenios de colaboración entre el Ayuntamiento e Instituciones Públicas y Privadas, que tengan como meta inicial brindar servicios de detección oportuna de enfermedades, tratamientos preventivos y de promoción a la Salud.

V. V.- Establecer campañas de prevención de enfermedades de origen Biológico y Sociales, de vacunación, adicciones, enfermedades de transmisión sexual, embarazo de alto riesgo, alcoholismo, tabaquismo y planificación familiar, entre otros.

VI. VI.- Inferir con los grupos Sociales organizados que brindan asesoría y tratamiento de enfermedades de índole Social, para realizar platicas preventivas de los tópicos que manejan como drogadicción, alcoholismo, sobrepeso, etc.

VII. VII.-Proponer ante el Órgano de Gobierno planes para que a mediano plazo se puedan establecer unidades de atención primaria a la Salud en las comunidades que integran el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 114.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de su obligación a transparentar la Información Pública Municipal, cuenta con:

I. El Comité de Información;
II. La Unidad de Información;
III. Servidores Públicos Habilitados en cada dependencia o unidad administrativa.

Los que se deben regir de acuerdo a las Leyes, Reglamentos que los crea y los ordenamientos aplicables.

Artículo 115.- El Comité de Información es el cuerpo colegiado que se integra por la Presidenta Municipal o representante legal, el Contralor y el titular de la Oficina de Transparencia para resolver sobre la información que debe clasificarse en pública, privada y confidencial, así como para atender y resolver las solicitudes de información que los ciudadanos realicen del gobierno municipal.

Artículo 116.- La Unidad de Información es el área responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública municipal.

Artículo 117.- El Servidor Público Habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información Pública y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 118.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento;
II. La Administración Pública;
III. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;
IV. Cualquier otro órgano del Gobierno Municipal.

Artículo 119.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 120.- Toda persona mexicana tiene el derecho de acceso a la información pública, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 121.- En el Municipio se podrán realizar actividades industriales no contaminantes, comerciales o de servicios, con apego a las determinaciones del Ayuntamiento como cuerpo colegiado; el Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122.- Dentro de las particularidades más importantes que este capítulo debe considerar regular, entre otros son:

a) Uso del Suelo en congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
b) Dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje;
c) Apertura de negocios, cambio de domicilio o ampliaciones de giros, por Acuerdo del Ayuntamiento;
d) Revalidación y tramitación de licencias;
e) Limitación del comercio ambulante o semifijo en determinadas zonas;
f) Horarios por giros mercantiles, horarios extraordinarios y venta de artículos por temporada;
g) Reubicación y reordenamiento del comercio;
h) Funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas;
i) Suspender, decomisar o clausurar actividades de los particulares, incluyendo cancelación o revocación de licencias;
j) Desalojar y/o recuperar áreas y bienes de dominio público;
k) Disposiciones sobre los anuncios comerciales y zonas de estacionamientos de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
l) Requisitos para el funcionamiento de giros de establecimientos comerciales industriales o de servicio;
m) Restricciones sobre venta de bebidas alcohólicas en jornada electoral;
n) Las demás que por su naturaleza determine el Ayuntamiento.

Artículo 123.- Son facultades de la Dirección de Regulación Comercial expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, ya sea establecidos, fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública, dentro del territorio municipal, de acuerdo con el Reglamento de Regulación Comercial del H. Ayuntamiento de Texcoco, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y las necesarias que al efecto expida el Órgano de Gobierno.

Incluyendo las siguientes:

I. Es facultad del Director de Regulación Comercial hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en el Bando Municipal, el Reglamento de Regulación Comercial, así como las demás que sean necesarias para la debida regulación del comercio relativo a las medidas de apremio y cautelares, así como las de ejecución inmediata, siendo la suspensión temporal, total o clausura definitiva de actividades;
II. De la misma manera, el personal facultado por la Dirección, previo a la verificación y al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, se encuentra facultado para decomisar y/o resguardar la mercancía de aquellos que no cuenten con su permiso, licencia o autorización, así como de aquellos que invadan la vía pública con cualquier objeto o mercancía; de la misma manera, la Dirección se encuentra facultada, a través de su personal, para decomisar o

resguardar la mercancía de aquellos que ejerzan la actividad comercial dentro de vehículos y que no cuenten con permiso o autorización.

III. Iniciar los procedimientos administrativos correspondientes por infracciones al Reglamento de Regulación Comercial y para la substanciación de los mismos. En su caso, el Director de Regulación Comercial está facultado para emitir citatorios, notificaciones, circulares, oficios, acuerdos, etc., para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de regulación comercial;

IV. La Dirección de Regulación Comercial, a través de su Director, tiene la facultad de recuperar los bienes municipales que se hayan otorgado a través de las concesiones en lo que respecta a los mercados y plazas municipales;

V. Expedir las licencias, permisos o autorizaciones con respecto a la instalación y/o colocación de anuncios publicitarios, previo cumplimiento a las determinaciones y/o disposiciones reglamentarias y requisitos que establezca la Dirección de Regulación Comercial, estando sujetos los permisos para la instalación de anuncios publicitarios dentro del primer cuadro de la ciudad y el Centro Histórico;

VI. El personal de la Dirección de Regulación Comercial, siendo inspectores, notificadores y ejecutores, se encuentra facultado para ejecutar ordenes de inspección y verificación, notificaciones, así como de realizar los recorridos necesarios dentro del Municipio de Texcoco para verificar, controlar y regular el comercio, pudiendo actuar de inmediato ante cualquier irregularidad en el comercio, aplicando las medidas y/o sanciones necesarias para el caso y las medidas de ejecución inmediata;

VII. Para aquellos establecimientos que el giro corresponda a la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo, el trámite para poder darse de alta o pagar su refrendo correspondiente, previo a ello, necesariamente tendrá que obtener y exhibir ante la Dirección de Regulación Comercial, el Dictamen de Factibilidad que otorga el CRISEM (Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México), a través de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, de lo contrario no podrá realizar dicho trámite;

VIII. Igualmente se considerará infracción el rehusarse, negarse o resistirse al aseguramiento de mercancías u objetos de los comerciantes que con motivo de su ejercicio comercial, infrinjan las disposiciones legales en la materia, motivo que dará lugar a solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva para la presentación y/o puesta a disposición del infractor o infractores ante la instancia correspondiente por la oposición al cumplimiento del presente Reglamento.

IX. La Dirección de Regulación Comercial se encuentra facultada para poder aplicar las sanciones que conforme a derecho proceda a aquellas personas y/o establecimientos que, contando o no con la autorización o permiso, realicen la pega y/o distribución de publicidad en lugares prohibidos o no autorizados por la Dirección, por lo que se sancionará de igual manera a quien realice la pega o distribución de la publicidad, así como a la empresa, establecimiento y/o quien se publicite a través de dichos medios.

Artículo 124.- De los requisitos para altas y refrendos:

I. Para los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para consumo inmediato y al copeo:

ALTA:

a) Llenar formato de solicitud de trámite;
b) Identificación oficial del solicitante;

c) En caso de ser persona moral, acta constitutiva;
d) Recibo de predio y agua vigentes del local o establecimiento; y
e) Certificado de Protección Civil;
f) En caso de que el giro sea de alimentos o similares, presentar el documento de aviso de apertura de regulación sanitaria; y
g) Para el caso del que el giro así lo determine, presentar el Certificado Ambiental que corresponda.

REFRENDO:

a) Último recibo de pago de Certificado de Funcionamiento y Cédula de Alcoholes;

II. Para los demás establecimientos y/o comercios de bajo impacto:

ALTA:

a) Llenar formato de solicitud de trámite;
b) Identificación oficial del solicitante;
c) En caso de ser persona moral, acta constitutiva;
d) Recibo de predio y agua vigente del local o establecimiento;
e) Certificado de Protección Civil;
f) En caso de que el giro sea de alimentos o similares, presentar el documento de aviso de apertura de regulación sanitaria; y
g) Para el caso del que el giro así lo determine presentar el Certificado Ambiental que corresponda

REFRENDO:

a) Último recibo de pago de certificado de funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 125.- Dentro del ámbito de sus atribuciones el Ayuntamiento, podrá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 126.- Las iniciativas para la Reglamentación Municipal, tienen la finalidad de crear, modificar o derogar disposiciones reglamentarias, teniendo derecho a ello los integrantes del Ayuntamiento, quienes podrán recibir propuestas de las Autoridades Auxiliares Municipales, Organismos de Participación Social, Organizaciones Públicas, Privadas y Sociales, servidores públicos y ciudadanía en general.

Artículo 127.- La ignorancia de las normas de observancia general que expida el Ayuntamiento no exime de su cumplimiento.

Capítulo II
Medidas de Apremio

Artículo 128.- Cuando las instancias de la Administración Pública constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales por no contar con autorización, licencia o permiso, se podrán aplicar provisionalmente y para evitar que continúe produciendo efectos, las siguientes medidas:

a) Suspensión de la actividad;
b) Clausura provisional y/o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios;
c) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien que creen un riesgo inminente o contaminación;
d) Demolición total o parcial;
e) Retiro de materiales;
f) Evacuación de zonas; y
g) Cualquier otra acción o medida tendiente a evitar daños a personas o bienes.

Capítulo III
De las Infracciones

Artículo 129.- Toda persona remitida por faltas o infracciones al presente Bando o a los Reglamentos, deberá ser presentado inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente; para la aplicación de las sanciones deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Reglamento respectivo.

Artículo 130.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 131.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor cuando, debido a su situación económica, le sea imposible cubrirla, sin embargo, podrá cubrir dicha sanción con trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 132.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en vía pública o sitios públicos y que contraponen las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho posiblemente constitutivo de delito.

Las sanciones que se dicten por infracciones en el presente Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 133.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad con:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Suspensión temporal;
V. Cancelación de permiso o licencia;
VI. Clausura temporal;
VII. Clausura definitiva;
VIII. Arresto administrativo;

IX. Reparación del daño; y
X. Trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 134.- El Apercibimiento, es una llamada de atención por cualquier autoridad en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 135.- La Amonestación es una sanción que la autoridad municipal dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 136.- La multa consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al Bando, Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Articulo 137.- La Suspensión es el acto de Autoridad Municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 138.- La Clausura es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 139.- El Arresto es la detención provisional del que cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 140.- La Reparación del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse un hecho.

Capítulo IV
De las Sanciones

Artículo 141.- Se impondrá una multa de 4 a 30 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica conmutables por un arresto de entre 3 a 20 horas a quien,

I. Permanezca dormido o dormida presentando aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos en la vía pública;
II. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
III. Ingiera bebidas alcohólicas pudiendo ser a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o sitios públicos;
IV. Se sorprenda agrediendo y/o torturando a cualquier especie animal, así como a las personas que se sorprenda abandonando animales en la vía pública, debiendo hacerse cargo de su manutención hasta que sea adoptado por otra persona;
V. Altere el orden realizando actos que ofenden la moral pública, pudiendo ser dentro o fuera de un vehículo automotor;
VI. Ofenda, moleste, agreda y/o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en vía pública o en su domicilio particular;
VII. Realizar actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpan el orden público;

VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;

IX. Participar en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;

X. Practique la Prostitución;

XI. Circule en bicicleta, triciclo de comercio, o cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular, en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, poniendo en riesgo la integridad de las personas o sus bienes y que obstaculicen la afluencia vehicular;

XII. Circular a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, poniendo en riesgo la integridad propia de terceros o sus bienes;

XIII. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;

XIV. A quien encienda fogatas sin el permiso correspondiente de la autoridad competente;

XV. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar ni mostrar el permiso correspondiente, siempre que no haya sido sancionado por otra instancia municipal;

XVI. Obstruya o impida el libre tránsito vehicular, el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con discapacidad;

XVII. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos; así, también, aparte lugares de estacionamiento en la vía pública.

XVIII. Inhale, inyecte, fume o consuma en la vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos.

XIX. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda comercial o con fines de lucro sin portar y sin mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;

XX. Realice perifoneo con fin comercial sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente:

XXI. Dañe o destruya la flora;

XXII. Asista u organice peleas de animales;

XXIII. Se sorprenda portando resorteras, arcos, hondas, navajas o punzón cortantes;

XXIV. Solicite con falsas alarmas los servicios de emergencias;

XXV. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;

XXVI. Interfiera u obstruya cualquier acción policial;

XXVII. Desperdicie o tire agua potable;

XXVIII. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;

XXIX. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Dirección, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentren dentro de un procedimiento de Medicación o Conciliación;

XXX. Instale estructura fija o semifija de cualquier material sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente, siempre y cuando no haya sido sancionado por otra autoridad municipal;

XXXI. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;

XXXII. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o autoridad correspondiente; y en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XXXIII. Sea sorprendido pegando publicidad en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o autoridad correspondiente; en caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;

XXXIV. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;

XXXV. A la persona que sea sorprendida derribando o podando un árbol o varios árboles en zona urbana o rural sin el permiso emitido por la Autoridad Competente; y

XXXVI. A conductores de vehículos de carga con dimensiones mayores a una camioneta de tres y media toneladas que circulen y/o realicen maniobras de carga y descarga en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, así como dentro del perímetro comprendido dentro de las siguientes calles, en el horario de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes:

a) Avenida Juárez de sur a norte, incluyendo la calle de Constitución;
b) Netzahualcóyotl, de Avenida Juárez a calle 2 de marzo;
c) Bravo, de Fray Pedro de Gante a Josefa Ortiz de Domínguez;
d) Allende, de Avenida Hidalgo a Avenida Juárez;
e) Arteaga, de Avenida Juárez a Leandro Valle;
f) Fray Pedro de Gante, de Benjamín Robles a Benjamín Aguilar;
g) Leandro Valle, de Emiliano Zapata a José María Luis Mora;
h) 2 de Marzo, de Aldama a Manuel González;
i) Silverio Pérez, de Josefa Ortiz de Domínguez a Juárez Sur;
j) 16 de Septiembre, de Mina a Netzahualcóyotl;
k) Guerrero, de Netzahualcóyotl a Aldama;
l) Colón, de Josefa Ortiz de Domínguez a Constitución;
m) Morelos, de Constitución a 2 de Marzo;
n) Rayón, de Fray Pedro de Gante a Juárez Sur; y
o) Aldama, de Juárez Sur a 2 de Marzo.

Artículo 142.- Se impondrá una multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en ésta zona económica conmutable por arresto de 20 a 36 horas a quien

I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes a los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

II. Altere o modifique con reductores u otra acción la vía pública sin la autorización competente;

III. Realice o participe en arrancones, carreras vehiculares en vía pública sin la autorización de las instancias correspondientes.

IV. Quien realice exhibiciones vehiculares sin autorización de la autoridad correspondiente;

V. Exhiba material o publicidad, independientemente del medio del que provenga, que contenga pornografía en el interior de las plazas comerciales, mercados públicos o vía pública;

VI. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques, predios particulares o bienes del dominio público; y

VII. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos.

Artículo 143.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto; la sanción se podrá incrementar hasta por 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, conmutables hasta por 36 horas de arresto.

Artículo 144.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta falta o infracción al Bando de Gobierno, se seguirá el procedimiento contenido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 145.- Lo no previsto en este capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Dirección Calificadora y Conciliadora.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
RECURSOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 146.- Los particulares podrán promover Recursos Administrativos contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de la Autoridad Municipal, apegándose para ello en los términos del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 147.- Los Recursos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados por escrito, en tiempo y forma, ante la Autoridad Competente y su aplicación se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Reglamentos o disposiciones que se opongan al presente Bando quedan derogados.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de 30 días deberán iniciarse los trabajos para la elaboración de los Reglamentos cuya necesidad se desprende de lo ordenado en el presente cuerpo reglamentario.

TERCERO.- Las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección de Transporte y Vialidad en el Reglamento del Servicio de Parquímetros en la Vía Pública del Municipio de Texcoco, Estado de México, serán ejercidas por la Subdirección de Transporte y Vialidad, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil.

CUARTO.- La Presidenta Municipal Constitucional promulgará el presente Bando el día cinco de febrero del año dos mil quince, mismo que entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Expedido y aprobado en la Sala de Cabildo en el Municipio de Texcoco, el día 30 de enero del 2015 por los integrantes del Órgano de Gobierno 2013-2015.

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Nombre

Capítulo III
Del Escudo Municipal

Capítulo IV
De los Fines del Ayuntamiento

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Capítulo Único
División Territorial

TÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Capítulo II
De la Tesorería Municipal

Capítulo III
Del Procedimiento de Alta de Bienes Inmuebles

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
De los Habitantes del Municipio

Capítulo II
Derechos y Obligaciones

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I
Del Ayuntamiento

Capítulo II
De la Administración Pública Municipal

Capítulo III
De la Contraloría Municipal

TÍTULO SEXTO SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De los Órganos Auxiliares del Ayuntamiento

Capítulo III
De las Autoridades Auxiliares, Consejos y Comités de
Participación Ciudadana

Capítulo IV
De las Organizaciones Sociales

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De la Equidad de Género

Capítulo III
Del Desarrollo Económico

TÍTULO NOVENO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Ecología y Desarrollo Sustentable

TÍTULO DÉCIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Desarrollo Integral de la Familia

Capítulo III
De la Defensoría de los Derechos Humanos

TITULO DÉCIMO PRIMERO SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Capítulo III
Comisión de Honor y Justicia

Capítulo IV
Consejo Municipal de Seguridad Pública

Capítulo V
Transporte y Vialidad
De la Movilidad

Capítulo VI
Del Programa de Parquímetros

Capítulo VII
Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Atención Pre-Hospitalaria

Capítulo VIII
Consejo Municipal de Protección Civil

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SALUD

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TÍTULO DÉCIMO TERCERO TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo Único
Disposiciones Generales

TITULO DÉCIMO CUARTO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Capitulo Único
Disposiciones Generales

TITULO DÉCIMO QUINTO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
Medidas de Apremio

Capítulo III
De las Infracciones

Capítulo IV
De las Sanciones

TÍTULO DÉCIMO SEXTO RECURSOS

Capítulo Único
Disposiciones Generales

TRANSITORIOS

Delfina Gómez Álvarez
Presidenta Municipal

Eliseo Edmundo Rosales López
Síndico Municipal

Adolfo Venegas Torres
Primer Regidor

Cerafín Agustín González Chávez
Segundo Regidor

Jesús Cisneros Soto
Tercer Regidor

Berenice López Valle
Cuarta Regidora

José Luis Rico Robert
Quinto Regidor

Fidel González de la Rosa
Sexto Regidor

Domitila Lemus Sánchez
Séptima Regidora

Iván Pável Martínez Palomares
Octavo Regidor

Mercedes Hernández García
Novena Regidora

Braulio Pedro Huescas Martínez
Décimo Regidor

Héctor Alfonso Terrazas Palomino
Décimo Primer Regidor

Rafael Lemus Izazaga
Décimo Segundo Regidor

Salvino Aguilar Vázquez
Décimo Tercera Regidor